



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2018-00023</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ MIGUEL CHARRIS TERNERA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA</b>

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá al estudio de cada uno de ellos, de la siguiente manera

Solicita el apoderado judicial que sean liquidadas las costas del proceso, en ocasión a la sentencia de seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de abril de 2015 y las cuales fueran ordenadas en su numeral tercero, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se requerirá a la Secretaria de este Despacho, para que proceda de manera inmediata a liquidar las costas de este proceso, incluyendo en ella, las agencias en derecho, las cuales fueron tasadas en un 8%.

Ahora bien, aporta la parte demandante actualización del crédito, no obstante, desde ya advierte el despacho la improcedencia de la solicitud elevada por el togado demandante, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: **“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”**. (Resalta el despacho).

La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante, por ello, se rechazará la liquidación de crédito aportada.

Asimismo, solicita la parte actora se decrete medida cautelar a saber;

*“DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente, del producto de los embargados en el proceso adelantado por JAIRO ALFONSO VERGARA GONZALEZ y OTROS, en contra de INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete Córdoba, bajo el radicado Numero 231623103002 2017-00037 00”*

Medida cautelar que conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 466 del C.G.P., se decretará.

Por último, en lo atinente a la publicación en TYBA del proceso y su visualización, se informa que las actuaciones y el proceso se encuentran legalmente cargadas en la plataforma y que el proceso se halla visible para su revisión en dicho portal, así como en el microsítio que este Juzgado tiene en el portal web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaria de este Despacho, para que proceda de manera inmediata a liquidar las costas de este proceso, incluyendo en ella, las agencias en derecho, las cuales fueron tasadas en un 8%.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de actualización del crédito impetrada por el ejecutante, de conformidad a las motivaciones expuestas.

**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y retención del remanente y de lo que por cualquier motivo llegare a desembargarse, en el siguiente proceso:

***PROCESO EJECUTIVO LABORAL que adelanta JAIRO ALFONSO VERGARA GONZALEZ y OTROS, en contra de INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete Córdoba, bajo el radicado Numero 231623103002 2017-00037 00.***

Por secretaría **LIBRAR** los oficios del caso y **REALIZAR** las anotaciones que correspondan.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)